

Ricardo Alfonso Becerra Chinchilla*

Universidad Santiago de Cali (Cali, Colombia)

rabecerra@rysorganizacionjuridica.com

ricardo.becerra00@usc.edu.co

**El reconocimiento de la brecha digital
para garantizar el acceso efectivo a la
administración de justicia civil****

*Recognition of the Digital Divide to Guarantee Effective
Access of the Administration of Civil Justice*

*Reconhecimento da exclusão digital para garantir
o acesso efetivo na administração da justiça civil*

Artículo de reflexión: recibido 01/12/2022 y aprobado 24/02/2023

* Abogado de la Universidad San Buenaventura Cali (Colombia), especialista en Derecho Comercial y Magister en Derecho de la Universidad Icesi (Colombia). Socio de la firma R & S Organización Jurídica y profesor de pregrado y programas de educación continua de la Universidad Santiago de Cali en las áreas relacionadas con el derecho comercial y empresarial. Actualmente, ha orientado su trabajo a la consultoría en derecho empresarial, civil y comercial. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6649-2317>

** El autor declara que no existen conflictos de interés y no recibió apoyo financiero para la investigación, autoría y/o publicación de este artículo.

DOI:

<https://doi.org/10.18046/prec.v23.5875>

Cómo citar:

Becerra Chinchilla, R. A. (2023). El reconocimiento de la brecha digital para garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia civil.

Precedente, 23, 11-35. <https://doi.org/10.18046/prec.v23.5875>



Resumen

A través de este artículo de reflexión, se pretende evidenciar las limitaciones en el acceso efectivo a la administración de la justicia mediada por tecnologías de información, atendiendo especialmente los avances y desafíos jurídicos de la última década. Se busca determinar si las herramientas tecnológicas que actualmente están destinadas para las actuaciones en la jurisdicción civil facilitan el acceso a la justicia o aumentan la brecha digital en las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Asimismo, se estudió a través del ejercicio comparado la implementación de la justicia digital ante la jurisdicción civil en Alemania y México, para lograr una comprensión del avance de las tecnologías de información en otros países. Para esto, se utilizó un método cualitativo-sistemático de búsqueda de información, guiado por la revisión documental e indagación en fuentes primarias y secundarias, con lo que se obtuvo un análisis descriptivo de la información que se presenta. En conclusión, se logró adquirir una visión global del contexto colombiano y de las legislaciones que actualmente rigen estas nuevas actuaciones mediadas por las tecnologías de información, y de esta manera se evidenció una relación, clara y expresa, entre la brecha digital en los hogares colombianos y el acceso efectivo a la administración de la justicia de la jurisdicción civil en el país.

Palabras clave: brecha digital; acceso a la justicia; justicia digital; jurisdicción civil.

Abstract

This reflective article is intended to demonstrate the limitations in effective access to the administration of justice mediated by information technologies, paying special attention to the legal advances and challenges of the last decade. It aims to determine whether the technological tools currently intended for actions in civil jurisdiction facilitate access to justice or increase the digital divide among people who are in vulnerable conditions. Likewise, a comparative exercise was conducted to study the implementation of digital justice in civil jurisdiction in Germany and Mexico, in order to gain an understanding of the state of information technology implementation in other countries. To achieve this, a qualitative-systematic method of information search was used, guided by documentary review and inquiries into primary and secondary sources. This approach resulted in a descriptive analysis of the gathered information. In conclusion, a comprehensive understanding of the Colombian context and the laws governing these new actions mediated by information technologies was achieved. This analysis revealed a clear and explicit relationship between the digital divide in Colombian households and the effective access to justice in civil jurisdiction within the country.

Keywords: Digital Divide; Access to Justice; Digital Justice; Civil Jurisdiction.

Resumo

Através deste artigo reflexivo, pretende-se demonstrar as limitações no acesso efetivo à administração da justiça mediada pelas tecnologias de informação, com especial atenção aos avanços e desafios jurídicos da última década. Pretende-se determinar se as ferramentas tecnológicas que atualmente se destinam às ações na jurisdição cível facilitam o acesso à justiça ou aumentam a exclusão digital em pessoas que se encontram em condição de vulnerabilidade. Da mesma forma, a implementação da justiça digital perante a jurisdição civil na Alemanha e no México foi estudada através do exercício comparativo, a fim de obter uma compreensão do estado da implementação das tecnologias da informação em outros países. Para isso, foi utilizado um método qualitativo-sistemático de busca de informações, guiado por revisão documental e consulta a fontes primárias e secundárias, resultando em uma análise descritiva das informações apresentadas. Em conclusão, foi possível obter uma visão global do contexto colombiano e das leis que atualmente regem essas novas ações mediadas pelas tecnologias da informação. Dessa forma, ficou evidente uma relação clara e explícita entre a brecha digital nos lares colombianos e o acesso efetivo à administração da justiça na jurisdição civil do país.

Palavras-chave: exclusão digital; acesso à justiça; justiça digital; jurisdição civil.

Introducción

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado social de derecho (Organización de las Naciones Unidas, 2013); organizaciones de todo el mundo han realizado investigaciones en torno a la capacidad de las naciones de asegurar este derecho fundamental. Es tanto así que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha estipulado que el desarrollo social inclusivo es una necesidad que debe abordarse desde dos perspectivas significativas: la reducción de las desigualdades y la inclusión social (Martínez, Palma y Velásquez, 2020, pp. 22-26).

De esta forma, resulta una prioridad en todo proceso de desarrollo digital implementar acciones y mecanismos que garanticen de manera efectiva el acceso a la administración de justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad, y que, de tal manera, los adelantos tecnológicos encaminen un desarrollo social en las poblaciones. Sin embargo, en la práctica, la brecha digital es una realidad ineludible, pues las diferencias en los niveles socioeconómicos y de alfabetización en Colombia afectan el acceso a los medios digitales y el uso apropiado de las nuevas tecnologías (Gobierno de Colombia, 2021).

Los procesos civiles son de vital importancia en el contexto legal, pues esta rama del derecho se encarga de regular los comportamientos y actos cotidianos de la población. Esta jurisdicción permite la resolución de controversias privadas entre particulares, ya que es la voluntad de las partes llevar estas disputas ante una autoridad judicial. El presente desarrollo reflexivo se centrará en establecer y analizar la implementación de las tecnologías de información en los procesos civiles en Colombia, a través de la comparación de las implementaciones realizadas en otros países y las realidades de acceso a la justicia y a la tecnología en el país.

En un contexto global, un referente en la implementación de la justicia digital en los procesos civiles es el derecho germánico, dado que, desde el año 2018, Alemania autorizó y promovió el uso de canales digitales para la radicación y seguimiento de los procesos de esta naturaleza. Estas implementaciones tecnológicas han evolucionado a lo largo de los años, hasta lo que hoy conocemos como *e-Case Management*, que permite llevar a cabo audiencias virtuales, así como la obligación expedita de que los expedientes de los procesos sean digitales (Perez Ragone, 2021, p. 205). Las estrategias implementadas en este país buscan dinamizar las actuaciones procesales, lo que permite la reducción en los términos que se empleaban en las diligencias tradicionales.

Por su parte, México es uno de los países de América Latina que han realizado acercamientos a la implementación de nuevas tecnologías en sus procesos judiciales. Dicho país ha puesto un gran empeño en digitalizar las fuentes de comunicación y varios de sus procesos jurídicos (Pérez Ragone, 2021). Sin embargo, estas nuevas alternativas no han ocasionado una transformación digital en la rama civil, ya que el Estado no ha promovido realmente el acceso a la justicia por estos canales virtuales; se ha hecho un mal uso de las herramientas digitales e intentos poco eficaces para su implementación.

Es claro que los países alrededor del mundo están atravesando un proceso de implementación de tecnologías digitales en todas las dimensiones de la sociedad (Serrano Ferrer, 2019). Esto nos sitúa en un contexto de cuarta revolución industrial, donde el servicio de internet cobra relevancia en sus dimensiones de cobertura (por ser la puerta de entrada a los servicios digitales) y de calidad, velocidad y conectividad.

Este panorama es muy similar a lo que encontramos en Colombia, donde la conducción y gestión de la digitalización de la rama civil está regida por los principios de la incorporación de las TIC en los procesos judiciales.

Estos han sido regulados por diferentes leyes, inicialmente a través de la Ley 270 de 1996, la cual fomentaba y propendía hacia el uso de tecnología avanzada en las actuaciones administrativas de los despachos judiciales (Congreso de Colombia, 1996); posteriormente, la Ley 527 de 1999 definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales (Congreso de Colombia, 1999); después se aprobó la Ley 794 de 2003 (Congreso de Colombia, 2003), donde se introdujeron reglas puntuales dentro de los procesos civiles para eliminar la incertidumbre en prácticas digitales; además, a través de la Ley 1564 de 2012, se dio la integración del Plan de justicia digital, coordinado por el Consejo Superior de la Judicatura y vinculante para los servidores judiciales, quienes además deben procurar el uso de las TIC en la gestión y el trámite de los procesos judiciales (Consejo Superior de la Judicatura, 2020). El uso de las tecnologías en estos escenarios ha evolucionado progresivamente de acuerdo con las necesidades de la población colombiana y el contexto global en que nos encontramos.

A raíz de la pandemia del COVID- 19, surgió la imperiosa necesidad de implementar la justicia digital en Colombia, materializada a través del Decreto 806 de 2020 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020), en el que cualquier interesado en acudir a la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, estaba obligado

a presentar una demanda a través de medios digitales. Desde el inicio de la vigencia del decreto, el enfoque de acceso a la administración de justicia trajo forzosamente otro ingrediente: que la población civil fuera considerada un sujeto de principal protección y se garantizará sus derechos procesales de forma idéntica a si la actuación fuera realizada de manera presencial.

No obstante, la falta de reconocimiento de la brecha digital en nuestro país por parte del Estado generó desigualdad en la efectividad de la ley para aquellas personas en condición de vulnerabilidad, sobre todo en un contexto pandémico donde no existía la posibilidad de acceder presencialmente a los despachos judiciales y, por tanto, las personas que no tenían acceso a medios digitales veían vulnerado su derecho fundamental de acceso a la justicia.

Esta inequidad se vio tan reflejada en las actuaciones judiciales que fue necesaria la creación y aprobación de la Ley 2213 del 2022 (Congreso de Colombia, 2022), que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020. En el artículo 1, dedicó un acápite a población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad, para la cual estableció la opción de la atención presencial en los despachos, y así tener la posibilidad de acceder efectivamente a la administración de la justicia. Allí se evidenciaron los desafíos que representa para el país la brecha digital.

De acuerdo con Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2022), la brecha digital hace referencia a la diferencia socioeconómica entre aquellas comunidades que tienen acceso a las TIC y aquellas que no, así como a las diferencias que hay entre grupos según su capacidad para utilizar las TIC de forma eficaz, debido a los distintos niveles de alfabetización y capacidad.

Teniendo en cuenta esto, es necesario mencionar que en Colombia hay ciudadanos que no tienen acceso a las herramientas asociadas con las TIC, principalmente porque no cuentan con la tecnología para acceder a plataformas virtuales. Según el DANE, para el año 2022, aproximadamente solo un 56.5 % de hogares en Colombia contaba con servicios de Internet, del cual un 66.5 % se encuentra en las cabeceras, y solo un 23.8 %, en el rural disperso. Es decir, más del 70 % de la población rural en Colombia no tiene acceso a las nuevas tecnologías de información y probablemente desconozca completamente cómo usarlas. Estas comunidades son el foco de atención para la evaluación de la brecha digital, pero también para la atención de políticas públicas que mejoren estas

estadísticas, que, además de alarmantes, dificultan la digitalización de la justicia. Es necesario reconocer el impacto de las realidades de cada uno de los rincones de nuestro país para poder hacer una transición efectiva, equitativa y justa de la administración de justicia en papel a la nueva era de transformación digital.

No obstante, la administración de justicia digital debe ser entendida como algo que va más allá del simple uso de los medios de comunicación electrónicos; de hecho, realmente se debe entender como un avance que pretende facilitar y optimizar el funcionamiento de la tecnología, tanto para el beneficio del usuario que acude a la rama judicial a dar solución a sus conflictos como para el funcionario judicial (Duarte Rodríguez y Manrique Caro, 2021). Ahora bien, es competente preguntarnos: ¿estamos preparados los colombianos para esta transformación? ¿Los hogares más vulnerables tendrían las mismas oportunidades de conexión y acceso a estas nuevas formas de administración de justicia? Son cuestionamientos que se tratarán en las siguientes páginas.

A través del presente artículo reflexivo abordaremos la importancia del reconocimiento de la brecha digital para asegurar el acceso efectivo a la administración de justicia en nuestro país. Para esto realizaremos una revisión sistemática de la bibliografía disponible sobre este tema tan relevante pero novedoso dentro de la catarsis de las nuevas tecnologías y la rama judicial, abarcando únicamente aquellas referencias que den cuenta de las realidades vividas en este contexto en la última década en Colombia. Se indagará, entonces, dando una mirada reflexiva de los temas expuestos y se propondrá una discusión sobre los recursos e implementos requeridos para que el derecho al acceso a la justicia sea una realidad tangible en todos los rincones del país y en las actuaciones jurídicas dentro de la especialidad civil que están siendo llevadas a la virtualidad.

18

1. Acceso a la administración de justicia como derecho fundamental

El derecho a la administración de justicia es un principio fundamental en un Estado social de derecho y, por tanto, un pilar fundamental de nuestra sociedad (Toohey, Moore, Dart y Toohey, 2019); este ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la obligación estatal de garantizar que todas las personas puedan acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para asegurar la integridad del orden jurídico, así como la protección y el restablecimiento de los derechos e intereses legítimos (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

La prerrogativa de exigir justicia, de la cual gozan las personas, impone al Estado la obligación de ser garante de todos los derechos ciudadanos, de forma que el cumplimiento de la administración de la justicia en el país debe cumplir dos parámetros fundamentales: que sea de fácil acceso y que las decisiones tomadas por el órgano legal sean efectivas para el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía (Corte Constitucional de Colombia, 2013). Para esto, se debe tener en cuenta que las actividades jurisdiccionales del Estado necesariamente deben proveer los recursos y herramientas a los habitantes del país para acceder a la justicia, pues esta es la única manera en que podrá considerarse que el Estado promueve certeza, seguridad y defensa de las libertades, así como el cumplimiento del compromiso institucional de igualdad, equidad y defensa de los derechos humanos.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (2012) ha realizado un llamado a los Estados, haciendo hincapié en que se debe garantizar el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y que el compromiso debe encaminarse a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan efectivamente el acceso a la justicia para todos.

Podemos afirmar que el acceso y la administración de justicia reúnen diferentes esferas y dimensiones. Esta situación se refleja desde la mirada integradora de su definición, los elementos que lo comprenden, las garantías, las excepciones y las obligaciones que se derivan de su cumplimiento (Ramírez Torrado e Illera Santos, 2018). Esta complejidad, intrínseca a la naturaleza de estos derechos, quizás obedece a las distintas categorías jurídicas en donde se le ha ubicado, a los disímiles sectores en donde tiene vigencia y a su aplicabilidad tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.

Conforme a lo anterior, vale la pena puntualizar el sentido amplio y restringido del derecho fundamental del acceso efectivo a la administración de justicia. Para el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia ha optado por una interpretación donde se pone de relieve el favorecimiento (y necesidad) del acceso a la justicia de todas las personas para la resolución de sus conflictos, asegurando que las decisiones que se tomen en ejercicio de este serán eficaces porque contienen una resolución clara, cierta, motivada y jurídica de los asuntos que generaron su expedición (Toscano López, 2013).

El acceso a la justicia, entonces, permite reconocer que todas las personas residentes en Colombia pueden acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para solicitar la integridad del orden jurídico, la protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes (Corte Constitucional de Colombia, 2002). En una mirada objetiva, el acceso a la justicia debe propiciar: 1) el derecho a acceder al proceso y a su desarrollo; 2) el derecho a que el proceso concluya mediante sentencia de fondo y el derecho a su impugnación, y 3) el derecho a su ejecución (Toscano López, 2013).

La administración de justicia se relaciona ampliamente con la capacidad del Estado para reconocer las ineficiencias en su sistema y, de esta forma, fomentar la creación de políticas que permitan el acceso a la justicia a todas las personas, sin distinción de condición social, nivel de escolaridad o capacidad económica (Rivera Perdomo, 2022). Es claro que en el contexto colombiano actual existe una oposición a la digitalización, optimización y administración de justicia a través de medios digitales. Esto se debe principalmente a que la población con acceso a internet, y conocimientos tecnológicos para participar efectivamente en los procesos, y la infraestructura digital de la rama judicial están aún en desarrollo. Muchos consideran que el Estado no está aún en condiciones de asegurar y proteger este derecho fundamental. ¿Es la brecha digital, entonces, un freno al uso de las tecnologías de información o una oportunidad de mejora en políticas públicas que aseguren el acceso a internet y TIC de las personas a lo largo y ancho del territorio nacional?

Es así como la definición de acceso a la justicia permite vislumbrar dos propósitos básicos del sistema jurídico; el primero es que el sistema debe ser accesible para todos, y el segundo, que el sistema debe proveer resultados individual y socialmente justos (Ramírez Torrado e Illera Santos, 2018). Es por esto que este derecho funciona como puente que abarca dos dimensiones que se relacionan. Por un lado, faculta a los gobernados a exigir del Estado la existencia de mecanismos efectivos de respeto, protección y cumplimiento de los derechos individuales y sociales. Y, por el otro, se enfoca en la implementación de mecanismos de justicia que facilitan el cumplimiento de los demás derechos (Ramírez Torrado e Illera Santos, 2018).

Así las cosas, el acceso a la administración de justicia es vital para que los ciudadanos busquen la protección efectiva de sus derechos, a través de un tercero imparcial, que resuelva las diferentes controversias que pueden ocasionar las relaciones interpersonales, la celebración de un negocio o simplemente la modificación del estatuto personal de un individuo, entre otros.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia ha optado por un concepto de acceso a la administración de justicia global, de forma que abarca la posibilidad de acudir a la administración de justicia para la resolución de los conflictos particulares o para la defensa del ordenamiento jurídico, poniendo de relieve que las decisiones que se tomen en ejercicio de este deber constitucional deben tener una resolución clara, veraz, motivada y jurídica de los asuntos que generaron su expedición (Toscano López, 2013).

Cabe aclarar que todo este fundamento está sustentado en la Constitución de 1991, que en su artículo 229 estipula que el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia, lo cual, por supuesto, implica el derecho a acceder a los diferentes procesos judiciales. De esta forma, este derecho hoy se concibe, según lo observado en la sentencia T-799 del 2011, como

la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. (Corte Constitucional de Colombia, 2011)

De hecho, la Corte Constitucional colombiana ha interpretado el derecho de acceso a la justicia en términos de tutela judicial efectiva (Toscano López, 2013), derivado del análisis del contenido del artículo 229 de la Constitución; es decir, este artículo también puede verse reflejado en la obligatoriedad del Estado de permitir el acceso a un juez o tribunal independiente e imparcial, en condiciones de igualdad y sin obstáculos o barreras desproporcionadas, frente a quien se pueda ejercer libremente la plena defensa de los derechos o intereses propios, a fin de obtener, dentro de un plazo razonable, la debida protección del Estado (Quintero, Recalde y Urriago, 2012).

Todo lo anterior nos obliga a pensar en la manera en que se debe garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia en la era digital, asegurando que todos los actores sean reconocidos sin distinciones. Es necesario proporcionar herramientas adicionales a personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, por distintos factores, para que puedan tener igualdad de condiciones en un litigio frente a aquellas que tienen todos los recursos y habilidades para acceder a medios digitales.

2. La digitalización de la jurisdicción ordinaria especialidad civil en Alemania y México

En este apartado, abordaremos una revisión de los Estados de Alemania y México en cuanto a la implementación de herramientas digitales para la administración de justicia, atendiendo al derecho comparado como *una école de vérité* (escuela de la verdad) que intensifica y enriquece la *oferta de soluciones*, pues proporciona la oportunidad de hallar la *mejor solución* a las situaciones en las que nos veremos inmiscuidos durante la implementación de la justicia digital. Para esto, se realizó una revisión bibliográfica de los marcos de la jurisdicción ordinaria especialidad civil de estos países y su estado de transformación digital, retos y desafíos, que permitirían vislumbrar las oportunidades que se deben sortear para la implementación de estas tecnologías en Colombia.

Por un lado, se ha elegido a Alemania como país referente en este campo, ya que ha tenido grandes avances en la eliminación del expediente físico, al reemplazarlo por el digital, y fomentar los litigios civiles a través de herramientas digitales, como la forma de interacción con los diferentes despachos judiciales. Es un país que se ha caracterizado por ser ejemplo en mucho de lo que hoy vemos. Estas disposiciones y el éxito en la implementación de las TIC en la justicia son fomentados desde el Gobierno, con la sinergia de entidades estatales que han permitido que al año 2021 más del 90 % de los hogares tengan acceso a internet (Banco Mundial, 2021). Este escenario minimiza las barreras de vulnerabilidad para el acceso efectivo a la justicia digital y favorece la implementación de nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la sociedad.

Por otra parte, el país latinoamericano que hemos decidido abordar es México, que constituye una mirada mucho más próxima a la realidad colombiana. Para esto, es necesario mencionar que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares

(ENDUTIH) es la herramienta que tiene aquel país para hacer las estimaciones de acceso a las TIC en su población, y su finalidad es obtener datos estadísticos significativos sobre la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares, lo que permitirá apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas. La ENDUTIH, para el año 2020, estimó que 21.8 millones de hogares, que representan el 60.6 %, del total del país, contó con acceso a internet (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021). Es un panorama similar al colombiano y que prende las alarmas sobre el abordaje eficaz de la justicia digital.

2.1. Alemania: referente mundial de la implementación de las tecnologías en la justicia civil

En un contexto global, un referente en la implementación de la justicia digital en los procesos civiles es el derecho germánico. El sistema judicial alemán está estructurado federalmente, en consonancia con el régimen político del país. El ejercicio de la jurisdicción se encomienda a órganos jurisdiccionales federales y a órganos jurisdiccionales de los 16 Estados federados (*Länder*) (European e-Justice, 2021).

Los órganos jurisdiccionales de los *Länder* suelen depender, en el orden administrativo, de los respectivos ministros de justicia. En la especialidad civil, desde hace algunos años el derecho germánico ha implementado el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales de esta rama. El primer acercamiento efectivo se realizó en el año 2013 con la Ley de fomento de las comunicaciones jurídicas electrónicas con los tribunales, donde se establecieron los requisitos legales para la apertura de las comunicaciones jurídicas electrónicas para los abogados y las autoridades. Esta ley estableció una etapa de transición donde se observa la introducción inicial de la comunicación jurídica electrónica facultativa y donde se contempla que, a los dos años de entrada en vigor de la ley, la comunicación jurídica electrónica sería de carácter obligatorio (European e-Justice, 2021).

El Gobierno alemán es pionero incluso en el uso de las TIC para la asistencia a las audiencias; de hecho, desde el año 2001, los procedimientos civiles pueden realizarse por videoconferencia (European e-Justice, 2021). Sin embargo, el auge de las audiencias virtuales tuvo lugar apenas en el año 2018, justamente cuando la totalidad de los tribunales implementó la comunicación y notificación electrónica (Perez Ragone, 2021).

Una de las herramientas digitales más llamativas implementadas por el Gobierno alemán es el *e-case management*, que de forma simplificada se puede definir como la capacidad de la rama judicial para que “el sistema judicial en su conjunto y los tribunales en los casos individuales regulen el contenido y el progreso de la litigación” (García Odgers, 2019). Esto ha permitido un avance significativo tanto en el acceso como en los tiempos de respuesta y la efectividad del sistema de justicia civil.

2.2. México: una revisión del estado de la justicia civil y su digitalización

Si bien el sistema jurídico mexicano ha operado históricamente de una manera relativamente tradicional, la tecnología ha comenzado a adentrarse en los procedimientos judiciales con herramientas como *nubes* de información y diferentes interfaces de comunicación, las cuales aceleran y hacen más eficiente la experiencia tanto de las partes, y sus abogados, como de magistrados, jueces y demás usuarios del sistema judicial. De hecho, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) reconoce la necesidad de dejar a un lado la justicia tradicional y comenzar la transición hacia el uso de plataformas digitales en la impartición de justicia (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria - México, 2019).

La baja implementación de herramientas digitales en la justicia civil de este país se vio reflejada en la respuesta de los poderes judiciales a la pandemia: condicionada y muy desigual, principalmente debido a una serie de factores relacionados con la normativa, el presupuesto y la falta de conocimiento sobre la aplicación de la tecnología (México Evalúa, 2021).

Algunas leyes nacionales y federales consideran el recurso de justicia digital como un medio para facilitar el litigio. Un ejemplo es la plataforma informática de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que permite diversos servicios como los de denuncia, denuncia anónima y buzón de víctimas, a través de los cuales las personas naturales pueden iniciar averiguaciones previas por querrela o actas especiales. Esto se constituye en una herramienta útil para personas víctimas de un delito perseguible, a petición de la parte ofendida, o bien que hayan extraviado algún objeto o documento (Senado de la República LXIV Legislatura, 2021).

A pesar de los esfuerzos e inversiones en infraestructura adelantados en el país, la justicia digital no se encuentra generalizada y su implementación ha sido muy lenta, tanto en la cultura de la población como en los diferentes poderes judiciales de la federación.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales permite la participación de testigos mediante la virtualidad como parte de las características de los testimonios especiales, al indicar que las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, podrán dar su testimonio por sistemas de reproducción a distancia. Este es un primer paso para la implementación de las tecnologías en los tribunales (Senado de la República LXIV Legislatura, 2021).

Otra de las alternativas digitales que ha implementado el país es el esquema del llamado “juicio en línea”, que se esperaba se convirtiera en la alternativa más eficiente, a fin de reducir los desplazamientos de las personas, reducir tiempos y permitir la continuación del servicio sin la necesidad de contacto humano. Sin embargo, esta herramienta se vio ampliamente perjudicada debido a la escasa cultura digital de la población, el acceso limitado a los sistemas de información e internet, así como a las capacidades informáticas de jueces, abogados y partes. Es decir, se vio condicionada por la brecha digital existente y que es una realidad latente en la mayoría de los países latinoamericanos.

3. El Reconocimiento de la Brecha Digital en Colombia

La transformación digital se ha definido como la aplicación de capacidades digitales a procesos, productos o servicios para mejorar la eficiencia, el valor para el usuario, gestionar el riesgo (CALL Care & Autonomy Living Lab, 2022) y descubrir nuevas alternativas para los procesos de la cotidianidad de los hogares, las profesiones y las actividades diversas en que participa el ser humano. Es entonces que la tecnología se convierte en el vehículo que facilita e impulsa esta transformación.

Tenemos claro que el acceso efectivo y equitativo a la justicia es fundamental para la garantía y restablecimiento de derechos de los ciudadanos, para facilitar y propender a la resolución de conflictos, así como la superación de las desigualdades y la contribución al bienestar general de las sociedades (CALL Care & Autonomy Living Lab, 2022). Una de las estrategias desarrolladas por el Estado colombiano para lograr este fin son los procesos de transformación digital de la justicia (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021).

Para la consecución de este objetivo, el gobierno del presidente Iván Duque aprobó en el año 2021 el proyecto conocido como Programa para la transformación digital de la justicia en Colombia, con la finalidad de aumentar la efectividad, eficiencia y transparencia del sistema de justicia (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021). Con él se busca asegurar la resolución de los procesos judiciales de forma oportuna y ágil, mientras se atienden las necesidades jurídicas de los ciudadanos.

Es por esto que este programa busca apoyar, promover e incentivar el diseño, desarrollo e implementación de los servicios de justicia ofrecidos por la rama ejecutiva (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022). En concreto, en este proyecto se abarcan todas las acciones destinadas a mejorar, fortalecer e incrementar la capacidad de las instituciones y a la adopción de tecnologías novedosas que permitan la transformación de la justicia a la nueva era digital (Banco Interamericano de Desarrollo, 2021).

Claramente, se espera que los principales beneficiarios de estas implementaciones sean las personas naturales y jurídicas, sobre todo en la eficiencia de la rama judicial, reflejada en menores tiempos de respuesta a sus necesidades jurídicas y el acceso a la información en tiempo real sobre el estado de sus procesos (Banco Interamericano de Desarrollo, 2021).

Frente a lo anterior, se observa que este plan busca fortalecer a diferentes entidades del Estado en el uso idóneo de herramientas digitales que ofrece el mercado, para que saquen el máximo provecho de ellas. Otra de sus ventajas es que se capacitará a los funcionarios para el desarrollo de habilidades en el uso de herramientas digitales. Por el contrario, se evidencia que este programa no reconoce como principal actor al ciudadano, quien debería estar incluido en todos los planes de capacitación, con el propósito de que obtenga elementos que permitan acceder de una manera idónea a la justicia digital.

De hecho, en el Plan Nacional de Desarrollo se definió la necesidad de contar con una justicia digital eficiente e incluyente para garantizar el bienestar de las personas en todos los territorios; esto, bajo el entendido de que la digitalización y el uso de herramientas tecnológicas permitirán aumentar la productividad, efectividad, eficiencia y oportunidad de la administración de justicia (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2023).

Sin embargo, este no es el primer acercamiento del Estado colombiano a la implementación de las tecnologías en el sector de la justicia; de hecho, se han promovido y adelantado varios procesos en las últimas décadas para la

consecución de este fin. De esto han quedado varios antecedentes importantes que son la base para las nuevas estrategias de implementación digital de justicia. Se establecieron un conjunto de normas e instrumentos de política, gestión y planeación que han quedado en firme a través del marco legal y de la creación de políticas, que han establecido las bases, alcances y propósitos de corto y mediano plazo de la transformación digital.

Por esto podemos afirmar que la transformación digital de la justicia es un proceso con importantes antecedentes y que ha estado presente en la agenda estratégica de políticas públicas de las últimas décadas (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021). En este proceso de búsqueda constante de la transformación digital de la justicia se han encaminado los propósitos hacia la gestión de la información judicial y la justicia digital, así como la generación del expediente judicial electrónico.

Si hacemos una revisión en el tiempo de los esfuerzos adelantados por el Estado colombiano para la inserción de la tecnología en sus procesos de justicia, podemos iniciar con el período comprendido entre los años 1994 y 2008, donde se dieron los primeros pasos para incorporar los conceptos de *Gobierno electrónico*, *Gobierno en línea* y *justicia digital*.

Por otra parte, en este periodo se expidió la Ley 270 de 1996, que estableció la responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura para propender hacia la incorporación de tecnologías de avanzada al servicio de la administración de justicia, en un marco general de política de justicia digital (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021). Así como la Ley 527 de 1999, donde se definieron las bases jurídicas para el reconocimiento y fuerza probatoria de los mensajes de datos y la conceptualización de las firmas digitales (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021).

A partir de estas normas, posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, por medio del cual se reglamentó la utilización de medios electrónicos en la ejecución de las funciones de administración de justicia, en lo pertinente a los procedimientos de naturaleza civil, contencioso administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal, susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y del método de firma electrónica, así como la armonización de los términos en lo relacionado con los documentos contenidos en medios electrónicos y su presentación (Consejo Superior de la Judicatura, 2006).

En esa misma línea, se aprobó el Acuerdo PSAA12-9269 de 2012, denominado Plan Estratégico Tecnológico (PET), por medio del cual se buscó establecer las bases legales para el desarrollo del expediente judicial electrónico (Consejo Superior de la Judicatura, 2012). Es así como se logra que se incluya en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo una definición técnica de expediente electrónico; en su artículo 186 dispuso elementos necesarios para su implementación y del plan de justicia digital, donde se incluye la posibilidad de adelantar audiencias y diligencias de forma virtual (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2012).

Este mismo año se aprobaron los decretos 2364 de 2012, 2609 de 2012 y la Ley 1564 de 2012. El primero de ellos buscó armonizar el concepto de firma electrónica y las condiciones para que esta tenga efectos jurídicos. El segundo estableció la regulación de la gestión de documentos electrónicos de archivo y sus calidades de autenticidad, fiabilidad, disponibilidad, integridad, inalterabilidad y conservación como elementos clave del expediente electrónico (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2021). El Código General del Proceso en su título IV, artículo 618, contempló un plan de acción para utilizar con mayor naturalidad los medios tecnológicos en los despachos judiciales con competencias en lo civil. Dicho plan incluía la formación y capacitación de los funcionarios y empleados judiciales en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando garantizar la seguridad e integridad de las actuaciones realizadas a través de medios virtuales (Senado de la República de Colombia, 2012).

28 Como podemos ver en esta línea de tiempo, la incorporación de la tecnología en la justicia ha sido un objetivo de la rama judicial colombiana desde hace más de dos décadas; sin embargo, para cuando llegó la pandemia del COVID-19, los avances y acercamiento habían sido ineficaces. La situación mundial que se vivió producto de la pandemia aceleró el uso de soluciones tecnológicas inmediatas, con el afán de que no se desprotegieran los derechos fundamentales de los colombianos mientras se encontraban en el confinamiento.

Esta inminente necesidad de transformación e implementación digital en este momento coyuntural llevó al Gobierno nacional a aprobar el Decreto 806 de 2020, que, con el objetivo de preservar la administración de justicia, estableció y normalizó la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para la agilización de los procesos de la rama y la flexibilización de la atención a los usuarios del servicio

de justicia; todo esto bajo el marco del “estado de emergencia económica, social y ecológica” producto del COVID-19 (Gobierno de Colombia, 2020).

Durante la pandemia, el acceso a la justicia se dio de manera forzosa a través de medios digitales, por lo que quienes lograron hacerlo fueron en su mayoría aquellas personas que contaban con la idoneidad y destrezas digitales para gestionar un proceso desde la virtualidad. Esta situación generó barreras adicionales a las personas en condición de vulnerabilidad, quienes se encontraban en lugares geográficos sin conectividad a internet, no tenían habilidades digitales o jamás consideraron útil tener un computador en su casa. Fue así como por un periodo de dos años se les impidió el acceso efectivo a la administración de justicia, lo que constituye una vulneración de sus derechos fundamentales.

Posteriormente, a mediados del año 2022 el Congreso de Colombia decretó la Ley 2213 del 2022, la cual adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, y adicionalmente dedicó en el artículo 1 un acápite sobre población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad (Fundación Karisma, Maestría en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia, 2022), donde estableció la opción de la atención presencial en los despachos judiciales para que las personas tuvieran la posibilidad de acceder efectivamente a la administración de la justicia. De esta forma se evidencian los desafíos que representa en el país la brecha digital.

Como respuesta a las experiencias vividas durante la etapa de pandemia en el año 2020, hemos identificado que la brecha digital no es únicamente la falta de acceso material al internet o equipos electrónicos, sino que abarca otras esferas de la vida cotidiana de los ciudadanos. Esta ha sido definida como:

la distancia que separa a las personas que tienen acceso a las tecnologías digitales, incluyendo internet, y que saben usarlas y desarrollan habilidades en torno a estas; y aquellas que no, es una condición que puede favorecer o limitar la penetración de una herramienta digital. (Fundación Karisma, Maestría en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia, 2022)

En concordancia con lo anterior, la brecha digital se evalúa desde *el acceso material*, que incluye si la persona tiene dispositivos tecnológicos a su alcance; *las habilidades digitales*, que requieren una capacitación (o incluso la cotidianidad) de la persona en el uso de las tecnologías; *el aprovechamiento*, donde los usuarios reconocen la implementación de la tecnología como una ayuda, y, finalmente, *la motivación*, que determina si la persona elige usar las

tecnologías de información (TIC) en lugar de adelantar sus gestiones jurídicas por la vía tradicional (Fundación Karisma, Maestría en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia, 2022).

Para determinar la magnitud de la brecha digital, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2021) ha publicado los informes sobre el “Índice de brecha digital regional” para los años 2018 y 2019, donde se evidenció la profunda distancia que existe en el acceso, uso y aprovechamiento de la tecnología en Colombia.

De hecho, se evidencia una brecha digital en varios departamentos del país históricamente desatendidos por las políticas públicas. Esto se ve reflejado en las estadísticas del DANE del año 2021, donde, aun durante la pandemia generada por el COVID-19, aproximadamente solo un 56.5 % de hogares en Colombia cuenta con servicios a Internet, del cual un 66.5 % se encuentra en las cabeceras y solo un 23.8 % en el rural disperso (Fundación Karisma, Maestría en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia, 2022). Adicionalmente, en el mismo reporte quedó consignado que en el año 2021, en el total nacional, la proporción de hogares que poseen computador personal (escritorio, portátil o tableta) fue de 37,9 %: 16,6 % para computador de escritorio, 27,5 % para computador portátil y 5,9 % para tableta (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, 2022).

Estas estadísticas son bastante preocupantes, pues dan cuenta de la capacidad de los hogares colombianos de hacer uso efectivo de tecnologías de información en su vida cotidiana. Ahora, ahondando un poco, el DANE informa que 43.5 % de los hogares colombianos que no tienen internet manifiestan una brecha digital más pronunciada, pues, adicional a no tener el recurso, es muy probable que tampoco consideren de utilidad la digitalización de la justicia, ya que podría significar un cambio de paradigma que les dificulte su acceso a las instancias judiciales.

La carencia de acceso a internet está relacionada a y refuerza otras desigualdades, como las de género, las demarcaciones geográficas o de grupos sociales. Además de ser un reflejo de una sociedad sumamente desigual, indirectamente, esa brecha digital tiene un efecto en la calidad de la información y los conocimientos técnicos necesarios para que el acceso a internet sea útil y provechoso; seguramente las personas vulnerables que hoy no tienen acceso a las TIC tampoco están siendo educadas ni se ha fomentado la necesidad del uso de estas herramientas digitales. Todo esto hace que la brecha perdure y

se acreciente con el paso del tiempo y con la llegada de nuevas disposiciones tecnológicas en la justicia.

No obstante, la falta de reconocimiento de la brecha digital en nuestro país por parte del Estado ha sido un factor decisivo, puesto que ha dejado en evidencia su incapacidad para asegurar el acceso efectivo a la justicia civil de las poblaciones vulnerables, donde la brecha es más acentuada y donde las diligencias tradicionales son priorizadas por encima de la tecnificación de la justicia.

La brecha digital en Colombia es una realidad que no podemos desconocer. En varios municipios de los departamentos fronterizos de nuestro país está demostrado que tanto los despachos judiciales, a través de sus operadores judiciales, como los ciudadanos que pretenden presentar una demanda se encuentran en inferioridad de conocimiento y/o destrezas en herramientas digitales frente a los ciudadanos y despachos judiciales de las ciudades capitales de nuestro país. El impacto de no reconocer la brecha digital es que la justicia digital se convierta con el paso del tiempo en una “justicia de pocos”, donde únicamente se garantiza el acceso efectivo a aquellas personas que cuentan con los recursos y habilidades que les permitan gestionar adecuadamente un proceso a través de herramientas digitales.

Comentarios y recomendaciones

En conclusión, la implementación de la justicia digital es una realidad en la actualidad mundial. Para el contexto latinoamericano, la necesidad y pertinencia de su práctica surge como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. De ahí la importancia de que el Estado colombiano realice continuamente revisiones sobre el uso de tecnologías de información en el marco de la justicia digital en aquellos países que garantizan eficazmente el acceso a la administración de la justicia a personas en condición de vulnerabilidad.

Reconocer la brecha digital a nivel multidimensional incluirá a los ciudadanos como eje central de la justicia digital. Las futuras investigaciones deben ir encaminadas a determinar si el uso de tecnologías de la información es inteligible para aquellas personas que no ven los medios digitales ni siquiera como una alternativa. El temor de sentirse en condición de inferioridad frente aquellos que cuentan con todas las habilidades y experiencia en su aplicación, ante el escenario de presentar una demanda civil por medios virtuales y sus demás actuaciones procesales, desencadena un abstencionismo de acceso a la administración de

la justicia, lo cual vulnera derechos fundamentales dentro de un marco que debería ser objetivo e imparcial; principio rector de la justicia.

Dicho reconocimiento llevará a que el ciudadano sea el principal actor en la justicia digital, promoverá que el Estado cree procedimientos que garanticen el acceso efectivo a la administración de justicia a personas en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren en lugares apartados de nuestro país o que desconozcan la utilidad del uso de herramientas digitales, lo que las pondrá en igualdad de condiciones en un proceso civil frente a ciudadanos que cuenten con todos los recursos y habilidades digitales.

Referencias

Banco Interamericano de Desarrollo. (2021, 9 de junio). Colombia acelerará la transformación digital de la justicia con apoyo del BID. <https://www.iadb.org/es/noticias/colombia-acelerara-la-transformacion-digital-de-la-justicia-con-apoyo-del-bid>

Banco Mundial. (2021). Personas que usan Internet – Germany. <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?locations=DE>

CALL Care & Autonomy Living Lab. (2022). Inteligencia artificial y salud mental. *Business, Research, Ageing, Innovation, Neurosciences & Social Journal*, 2(2), 11-17.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (2012). Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_administrativo_y_de_lo_contencioso_administrativo/186.htm#:~:text=La%20autoridad%20judicial%20deberá%20contar,la%20información%20y%20las%20comunicaciones

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (México). (2019). *Hacia una justicia digital: Diagnóstico de los sistemas tecnológicos en los poderes judiciales*. Estudios de Mejora Regulatoria.

Congreso de la República de Colombia. (7 de marzo de 1996). Ley 270. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Congreso de la República de Colombia. (21 de agosto de 1999). Ley 527. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

- Congreso de la República de Colombia. (8 de enero de 2003). Ley 794. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6922>
- Congreso de la República de Colombia. (13 de junio de 2022). Ley 2213. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202213%20DEL%2013%20DE%20JUNIO%20DE%202022.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (8 de marzo de 2021). Concepto favorable a la Nación para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia. Documento CONPES.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2006). ACUERDO No. PSAA06-3334 DE 2006. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.htm
- Consejo Superior de la Judicatura. (2012). Sistema de Información de Relatoría Presidencia. <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=11521>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Expediente electrónico y dimensionamiento para la transformación digital judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/35666503/INFORME+TRANSFORMACION%20DIGITAL+RAMA+JUDICIAL..PDF/53701101-e30c-466b-841a-98faf9fce8e9>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-426/02. [M. P. Sierra, H.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-426-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de octubre de 2011). Sentencia T-799/11 [M. P. Sierra, H.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de mayo de 2013). Sentencia T-283/13 [M. P. Pretelt, J.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-283-13.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE (2022). Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares) - 2021

- Duarte, M., Rodríguez, Y., y Manrique, C. (2021). La administración de justicia digital en Colombia: Un estudio normativo del expediente electrónico y su consolidación en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. *Universidad Libre*.
- European e-Justice. (2021). Sistemas de Justicia Nacionales. https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-de-es.do?member=1
- Fundación Karisma, Maestría en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia. (2022, 16 de mayo). Comentarios Al debate en plenaria del Proyecto de Ley 325/22 S-441/22 C. <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2022/05/Comentarios-PL-Justicia-Digital-F.pdf>
- García Odgers, R. (2019). El surgimiento del judicial case management: una síntesis evolutiva del control judicial del proceso civil en Europa. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (41), 179-205.
- Gobierno de Colombia. (2020). Decreto 806 de 2020. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580>
- Gobierno de Colombia. (2021). La alfabetización, avances y cierre de brechas digitales. <https://colombiaaprende.edu.co/agenda/actualidad/la-alfabetizacion-avances-y-cierre-de-brechas-digitales>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo): datos nacionales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf
- Martínez, R., Palma, A., y Velásquez, A. (2020). *Revolución tecnológica e inclusión social*. Naciones Unidas.
- México Evalúa. (2021). *Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México*.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Decreto Legislativo 806 del 2020. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). Programa para la Transformación Digital de la Justicia en Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas/transformaci%C3%B3n-digital-de-la-justicia>

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2021). Brecha Digital. Recuperado el 5 de Septiembre de 2022 de <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/5467:Brecha->
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). La ONU y el Estado de Derecho. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Perez Ragone, A. (2021). Justicia civil en la era digital y artificial: ¿hacia una nueva identidad? *Revista chilena de derecho*, 48(2), 203-229.
- Quintero, D., Recalde, G., y Urriago, J. F. (2012). El acceso a la justicia diferencial: La situación de población en vulnerabilidad socioeconómica en Cali. *Estudios de Derecho*, 69(154), 73-97.
- Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. (2012). Sistema de Información de Relatoría Presidencia. <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=11521>
- Ramírez Torrado, M. L., e Illera Santos, M. (2018). El acceso a a la justicia: una institución jurídica de amplio. *Prolegómenos*, 21(42), 91-109.
- Rivera Perdomo, N. (2022). La justicia digital en Colombia. <https://blog.legis.com.co/juridico/la-justicia-digital-en-colombia>
- Senado de la República de Colombia. (2012). Ley 1564. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr015.html#618
- Senado de la República LXIV Legislatura. (2021). Justicia digital: Propuestas de innovación. *Mirada Legislativa*.
- Serrano Ferrer, N. (2019). ¿A mayor brecha digital mayores brechas socioeconómicas? *Universidad de los Andes*.
- Toohey, L., Moore, M., Dart, K. y Toohey, D. (2019). Meeting the Access to Civil Justice Challenge: Digital Inclusion, Algorithmic Justice, and Human-Centred Design. *Technology and Civil Dispute Resolution*, 19, 133-135.
- Toscano López, F. (2013). Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de Derecho Privado*, 24, 237-257.

